



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2371-SOT-934

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2371-SOT-934, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en Avenida Río Churubusco número 385, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido y vibraciones) y construcción (obra nueva), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones) y construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio con dos edificaciones, una de ellas en proceso de construcción en un nivel de altura, ubicada al norte del predio, también se percibió la emisión de ruido propio de las actividades, sin constatar vibraciones.-



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellán 202, Piso 5,
Calle Roma Sur Del Cuadrante
Sur Poniente, Ciudad de México
06030
T. 55 57 17 17
C. 55 57 17 17



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2371-SOT-934

En fecha 13 de octubre de 2015 se realizó un estudio de medición de emisiones sonoras, en el que se concluyó que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio investigado, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación constatadas producía un nivel sonoro de 57.66 dB (A), lo cual no excede el límite máximo de 63 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Por otra parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que para los trabajos de construcción realizados, no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial.-----

En relación con lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, mediante los oficios PAOT-05-300/300-5896-2015 y PAOT-05-300/300-1384-2016, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero de 2016, sin que a la fecha se tenga respuesta.-----

En continuidad, en fecha 9 de mayo de 2016, la persona denunciante dentro del expediente al rubro citado informó que en ningún momento se impuso el estado de suspensión de actividades y/o clausura, y a la fecha las actividades de construcción terminaron por lo que el ruido cesó. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio con dos edificaciones, una de ellas en proceso de construcción en un nivel de altura, ubicada al norte del predio, también se percibió la emisión de ruido propio de las actividades, sin constatar vibraciones.-----
2. La construcción objeto de denuncia no contó con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) solicitados mediante los oficios PAOT-05-300/300-5896-2015 y PAOT-05-300/300-1384-2016, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero de 2016. -----
3. Se realizó estudio de medición de emisiones sonoras, en el que se concluyó que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio investigado, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación producía un nivel sonoro de 57.66 dB (A), lo cual no excede el límite

PAOT-2015-2371-SOT-934



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2371-SOT-934

máximo de 63 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

4. En fecha 9 de mayo de 2016, la persona denunciante del expediente al rubro citado informó que en ningún momento se impuso el estado de suspensión de actividades y/o clausura, y a la fecha las actividades de construcción terminaron por lo que el ruido cesó. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/WPB/ACC

